CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de septiembre de 2020.- El pasado 31 de agosto la entidad demandante remitió memorial en 01 folio y anexos en 13 folios.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, septiembre DIEZ (10) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 00449

Dentro de la demanda "2020-00067-00-VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN" de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS contra HEREDEROS DE ARNUBILAN CASTRO BERMUDEZ, una vez inadmitida mediante auto que antecede, el mandatario judicial de la entidad accionante manifestó que la misma fue inicialmente adjudicada al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, correspondiéndole el radicado 2020-00061-00, Despacho que la admitió desde el pasado 29 de julio.

Revisada la actuación se verifica que inicialmente fue presentada la demanda el 08 de julio que antecede, correspondiéndole por reparto al juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, quien previamente inadmitirla, la admitió por auto de 29 de julio; a la vez que la misma demanda fue repartida a este Despacho el 04 de agosto de 2020, procediendo a resolver por auto No. 400 de 19 de agosto su inadmisión.-

Es de anotar que verificados los anexos aportados por el apoderado de la parte demandante se trata del mismo asunto, en razón a ser las mismas partes en conflicto, recaer sobre el mismo inmueble denominado BELLAVISTA" con folio de matrícula 120-20586 e igual oferta de pago, por lo que se permite la judicatura y conforme lo informado por el procurador judicial de la demandante a dar por terminada la demanda, previamente dejar sin efecto el auto de agosto que antecede antes señalado lo que de inmediato se pondrá en conocimiento de la Oficina de Reparto para que proceda a descargar el proceso del reparto del despacho por las razones anotadas lo cual se cumplirá, vía correo electrónico.-

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca)

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR DEJAR sin efecto el auto 400 de 19 de agosto de 2020 que inadmitió la demanda de la referencia.-

SEGUNDO: TERMINESE la actuación por los motivos indicados en esta providencia, ofíciese a Oficina de Reparto para lo indicado en precedencia y cumplido con lo anterior, dejando las constancias del caso en el sistema de registro de procesos S.XXI y el radicador archívese el expediente.-

.**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea7443a31777e10d8e8871f301ed9c966de9c87cc3e81430ccf6fb827b17c7fa
Documento generado en 10/09/2020 02:35:46 p.m.